

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 104

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-1992

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL SERVICIO DE FRANQUEO DENOMINADO PORTE PAGADO, AL CONTADO Y AL CREDITO (DIRECCION GENERAL DE CORREO Y TELEGRAFO).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 22222

Publicada el: 09-02-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.573

Rollo: 83

Posición: 2172

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de abril de 1992.

NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 104

(De 21 de abril de 1992)

Por medio del cual se organiza el servicio de **PORTE PAGADO**.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la reglamentación de las modalidades del franqueo postal, conforme lo establece el Convenio Postal Universal;

Que el servicio de **PORTE PAGADO** consiste en la expedición de los envíos postales a nivel nacional e internacional, sin la necesidad de sellos postales ni franqueo mecánico, sustituyéndose éste por un membrete con la leyenda **CORREOS DE PANAMA, PORTE PAGADO**, número de permiso y el año en que el mismo fue otorgado;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a organizar el servicio de franqueo denominado **PORTE PAGADO**, el cual consta de dos modalidades a saber: **PORTE PAGADO AL CONTADO**, mediante el cual el cliente cancela el monto total del franqueo al momento de la imposición de los envíos y el **PORTE PAGADO AL CREDITO**, por medio del cual al cliente se le factura mensualmente, cancelando el servicio en un periodo de quince (15) días hábiles, después de presentada la factura de cobro.

ARTICULO 2º: El servicio **PORTE PAGADO** puede ser utilizado en la imposición de la correspondencia tanto en el ámbito nacional e internacional y se le puede adicionar cualquiera de los servicios especiales que presta la Institución.

ARTICULO 3º: Toda persona natural, jurídica o Instituciones de **EL ESTADO**, que desee obtener o renovar la autorización a que se refiere el Artículo Primero, deberá presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal en papel sellado, por medio de abogado.
- b) Cuando se trate de persona jurídica, la solicitud debe ser acompañada de un certificado del Registro Público donde conste la vigencia de la misma, sus dignatarios y Representante Legal.
- c) Certificación de Paz y Salvo Nacional y Municipal, a nombre del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- d) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- e) Certificación expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde conste que el solicitante se encuentra a paz y salvo con la Institución.
- f) Cuando se trate de Instituciones de **EL ESTADO**, la solicitud debe presentarse en hoja membretada y firmada por el Ministro, Director, Gerente General o cualquier persona, autorizada por los mismos.
- g) Cuando se trate del servicio **Porte Pagado al Crédito**, el solicitante deberá efectuar un depósito de garantía por la suma de mil balboas (B/.1.000.00), que se pagarán por medio de cheque certificado, bonos de **EL ESTADO** o póliza de cumplimiento por una compañía

